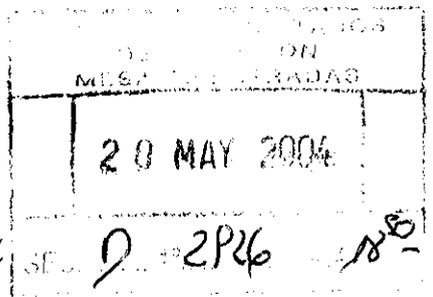


# Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, en



## ESTABLECIMIENTO TEMPORAL DE VALORES A ELEMENTOS BÁSICOS PARA ATENDER LAS NECESIDADES BÁSICAS Y DE PROTECCIÓN DEL FRÍO A LOS SECTORES MÁS CARENCIADOS

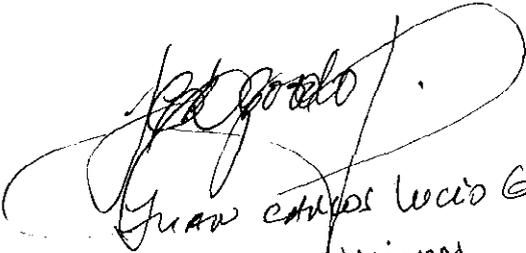
**ARTICULO PRIMERO:** fijase, entre el 1° de junio de 2004 y el 30 de octubre de 2004, en los productos destinados a las ventas minoristas a consumidor final y para uso domiciliario, en las cantidades que la reglamentación establezca para cada consumidor, los siguientes precios máximos:

- garrafa de 10 kilos de gas licuado petróleo \$ 18 -
- kerosene uso domiciliario, por litro (1000 cc) \$ 1,00
- carbón de leña, uso domiciliario, por kilogramo \$ 0,50

**ARTICULO SEGUNDO:** Durante la vigencia de la presente ley, los fabricantes deberán ajustar sus valores de manera de no afectar los márgenes vigentes a la fecha para los distribuidores y vendedores de los elementos indicados .

**ARTICULO TERCERO:** Los precios fijados en el artículo primero regirán en todo el territorio de la Nación exclusivamente para ventas por unidad a consumidor final domiciliario y según la reglamentación que deberá dictar el Poder Ejecutivo al respecto dentro de los 10 días de la vigencia de la presente .

**ARTICULO CUARTO:** De forma.

  
Juan Carlos Lucio Gómez  
DIPUTADO NACIONAL